

Ref.: VERBAL – R.C.E. POR ACCIDENTE DE TRANSITO

RAD No. 700013103002-2022-00099-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto fechado 20 de enero del 2023, se declaró la inadmisibilidad de la presente demanda concediéndole a la demandante el término legal de cinco (5) días a fin de subsanar la falencia aportando el certificado de tradición del automotor de placas UAO-461 destinatario de la medida cautelar con la que se exoneraría del deber de agotar la conciliación prejudicial y poder dar vía a la admisión de la demanda.

La parte demandante con escrito presentado el 27 de enero de 2023, aportó el documento que refleja la historia de propietarios del vehículo en mención, en la que se puede establecer que a la fecha el mismo no es de propiedad de la demandada **DAES S.A.S.** y solicita se vincule a la parte pasiva los señores **LUIS FERNANDO OSPINA BEDOYA e ISABEL CRISTINA MUÑOZ BUSTAMANTE**, propietarios actuales, argumentado la existencia de maniobra fraudulenta, toda vez que el vehículo fue vendido a solo tres (3) días de la ocurrencia del siniestro vial.

Para este despacho, acorde con el historial del automotor allegado, no es posible disponer la admisión de la demanda, toda vez que como se apreció, ya el bien no es de propiedad de la demandada, con lo cual al no ser procedente la medida cautelar, debe ser agotada la conciliación prejudicial para poder acudir a la jurisdicción.

De otra parte, tampoco resulta procedente acceder a la admisión de la demanda con la manifestación del demandante de vincular a los propietarios inscritos actuales, habida cuenta que con estos también debe ser agotada la conciliación prejudicial.

Así las cosas procede el rechazo de la demanda conforme el artículo 90 inciso cuarto del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

Rechácese la demanda **VERBAL – para la declaración de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO** promovida por **KENDYS VIBIANA LOBO OVIEDO**, quien además actúa en nombre y representación de su hijo menor **YAZAR ANDRES CASTRO**, mediante apoderado judicial, contra la persona

jurídica **DAES S.A.S.** por no haber sido subsanada, conforme lo razonado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bd13cb1cb9fc63c4b6e8ecf9291900f3c101286934da10038128738a5a29f2**
Documento generado en 21/06/2023 03:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>